RESOLUCIÓN DNCP N° 1774/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.04.27 16:30:53 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	392653
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Reparación de sanitarios en el colegio nacional lomas valentinas.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ñacunday
Denunciante:	CASO N° 239/21
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del procedimiento licitatorio, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3° Designar al Abg. Gustavo Zarza como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 239/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 27 de abril del corriente, remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; "REPARACIÓN DE SANITARIOS EN EL COLEGIO NACIONAL LOMAS VALENTINAS" ID 392653, realizando las siguientes consideraciones: "*1-Considerando que la fecha de entrega y apertura de ofertas, según el SICP, está prevista para el 28 de abril, y que la adenda 1 se difundió en fecha 27 de abril (1 día antes de la apertura, se informa, que la adenda no cumple lo establecido en el Art. 26 Resolución DNCP N° 5695/19, considerar además los plazos previstos en el Art. 67 de esa normativa*

ARTÍCULO 26. Difusión de adendas en el SICP. Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procedimientos serán difundidos en el SICP de acuerdo a los siguientes plazos mínimos:

Licitación Pública Nacional/Licitación Pública Internacional	de cinco (05) días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas
Licitación por Concurso de Ofertas	de tres (03) días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas.
Contratación Directa	de tres (03) días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas.

ARTÍCULO 67. Plazos de verificación. Todos los expedientes que ingresen para su verificación a la Dirección de Normas y Control contarán con los siguientes plazos, los cuales se contarán desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente:

Expedientes nuevos	Tres (03) días hábiles
Respuestas a observaciones	Dos (02) días hábiles
Aclaraciones y Adendas al PBC	Un (01) día hábil

2-Se visualiza en el SICP, que han seleccionado como tipo de documento "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)", sin embargo, en base al contenido del documento, se visualiza que se trata de una "adenda", al respecto se les solicita considerar lo previsto en la Resolución DNCP N° 5695/19 Art 71 Capítulo XVIII

CAPITULO XIII
GLOSARIO DE TERMINOS
ART. 71 Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP:

g) Adenda: documento emitido por las convocantes, mediante el cual se modifican aspectos establecidos en la convocatoria y/o en las bases de la licitación y/o en los contratos suscritos. A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique

3-La fecha de emisión que posee la adenda remitida (23 de abril) no concuerda con lo que figura en el SICP: Adenda

Ñacunday, 23 de abril de 2.021.-

ADENDA 01

LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 01/21"REPARACION DE SANITARIOS EN EL COLEGIO NACIONAL LOMAS VALENTINAS" ID. 392653

Señores Oferentes:
La Municipalidad de Ñacunday, de conformidad al art. 22 inc. "b" de la Ley 2051/03, art. 43 del Decreto N°2.992, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente adenda correspondiente al llamado de referencia:

4La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19. 5-Se observa en las páginas: 14-18 del documento remitido, que no han omitido las instrucciones de llenado del pliego particular: Página 14.

• **Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total igual o menor a 0,80. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2017-2018-2019.**	Debe cumplir con el requisito.		Debe cumplir con el requisito.		Completar el **Formulario N° 5**
• Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes **activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros** (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el *25% este porcentaje es referencial del* requisito mínimo	Debe cumplir por lo menos con el *40% este porcentaje es referencial del* requisito mínimo	Completar el **Formulario N° 5**

Página 15

• Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes **activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros** (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el *25% este porcentaje es referencial del* requisito mínimo	Debe cumplir por lo menos con el *40% este porcentaje es referencial del* requisito mínimo	Completar el **Formulario N° 5**

Pagina 16

f) Experiencia específica en obras

Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Oferente Individual	Consorcios			
		Todas las Partes Combinadas	Cada Socio	Socio Líder	
• Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizados por la Administración Contratante en al menos un 2 contrato, durante los últimos diez 10 años, similares a las obras propuestas. • La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Descripción de la Obra. • A fin de cumplir este	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el 25% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los Formularios N° 4

Página 17

• Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el periodo 2017 en adelante en las siguientes actividades clave: *Construcciones de Obras Civiles (reparaciones en instituciones educativas: baños, aulas) en instituciones Públicas y/o Privadas	Debe cumplir con el requisito.		Debe cumplir por lo menos con el 25% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los Formularios N° 2 y 5

Página 18

h) Capacidad en materia de equipos

Con el objetivo de calificar la capacidad en materia de equipos del oferente, se considerarán los siguientes índices:

Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Oferente Individual	Consorcios			
		Todas las Partes Combinadas	Cada Socio	Socio Líder	
• Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad o en alquiler, que a continuación se indican: *Una Camioneta cabina simple 4x4 *Un camión para traslado de materiales. *Equipos auxiliares de: electricidad, reflectores, botas, cascos y las demás herramientas de mano de obra en cantidad y calidad adecuada. • Los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el 25% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% *indicar este u otro porcentaje* de los requisitos mínimos requeridos.	Completar el Formulario N° 7 y 8

6-Página 21: este punto está incompleto (no indicaron las deducciones en concepto de fondo de reparo).

Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán: Por el Total
-Intereses por mora,
-Otros gastos incurridos por la contratante debido a atrasos o incumplimientos del contratista.
Una vez aprobado el certificado, la factura deberá ser presentada en la siguiente dirección: EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY.

6-Los ítems del pliego, el dictamen y lista de precios no coinciden.
7-Los ítems de la lista de precios, deben estar en concordancia numérica con las especificaciones técnicas y el Dictamen de Antecedentes de Precios referenciales. Recordamos lo previsto en instrucciones del pliego estándar vigente: "Se recomienda que las Especificaciones Técnicas estén redactadas en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en "Formulario de Oferta", con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones. Se sugiere no incluir en las especificaciones técnicas fotos, marcas, procedencias que puedan limitar la participación de potenciales oferentes. De esta manera la Convocante estaría evitando posibles impugnaciones al PBC. La recomendación responde a criterios sustentados en los Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03
8-Verificar los precios referenciales de la lista de precios y el dictamen, considerando que se observan inconsistencias"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019.

ANÁLISIS:

Que, de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control ingresada como CASO Nº 239/21 se desprenden que existen indicios de irregularidades en el llamado en cuestión, que de no subsanarse podrían ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el art. 82 de la Ley Nº 2051/03 y en tal sentido suspender el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia*…".